

RESOLUCION DE GERENCIA N° 500 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 28 OCT. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 52889-2019 de fecha 24 de octubre del 2019, presentado por el señor **HEBER AIRA CUEVA**, identificado con DNI N° 00052793, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, juntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.76 (CINCUENTA CON 76/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos;

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

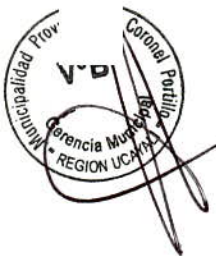
Que, con Resolución de Gerencia N° 401-2019-MPCP-GM de fecha 23 de agosto del 2019, se DECLARO la SEPARACION CONVENCIONAL de los cónyuges **HEBER AIRA CUEVA** y **LIRIA MOZOMBITE FASABI**, presentado con Expediente Externo N° 36051-2019 de fecha 24 de julio del 2019;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 23 de Agosto del 2019 la Resolución de Gerencia N° 401-2019-MPCP-GM, que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N° 1035-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 24 de octubre del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por los cónyuges **HEBER AIRA CUEVA** y **LIRIA MOZOMBITE FASABI**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 05 de Enero del año 1982;

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representada por la Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía N° 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por el señor HEBER AIRA CUEVA y la señora LIRIA MOZOMBITE FASABI, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 05 de Enero del año 1982; acogándose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley N° 29227.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edw'n Tello González
GERENCIA MUNICIPAL